



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

*Buenos Aires, 17 de marzo de 2021*

**RES. SAGyP N° 86/2021**

VISTO:

El TEA A-01-00000669-2/2018 GEX-DGCC-82/2018-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición de Licencias de Software Full Gestión de Ventas”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 245/2018 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Directa por exclusividad N° 35/2018 tendiente a la contratación de las licencias -Sistema Full Gestión de Ventas- provistas por Cúspide Computación S.R.L. y se adjudicó por la suma total de pesos seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y uno (\$628.161,00), conforme la oferta incorporada a fojas 80/81 y de acuerdo a la Invitación a Cotizar obrante a fojas 78/79 (v. Adjunto 22846/18).

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1244 retirada por la adjudicataria el 26 de diciembre de 2018 (v. Adjunto 11164/19). Allí se dejó asentado que la contratación tendría una duración de veinticuatro (24.-) meses.

Que como garantía de anticipo financiero, Cúspide Computación S.R.L. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 190240246759 por un monto de total de seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y un pesos (\$628.161,00) emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. (v. Adjunto 4094/19).

Que mediante Memo 2360/21, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 09-0119 (v. Adjunto 13061/21).

Que la Dirección de Editorial Jusbairens prestó conformidad al servicio brindado por la firma Cúspide Computación S.R.L. (v. Adjunto 15669/21 y Memo 2879/21).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo N° 3036/21 y Nota 726/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10088/2021. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable, entendió que *“en el caso sujeto a análisis, conforme surge del capítulo Antecedentes del presente dictamen, los requisitos establecidos por la Resolución CM N° 231/2015, se encuentran cumplidos en su totalidad y por lo tanto, se encuentran dadas las condiciones para proceder a la devolución de la Póliza de Caución N° 190240246759 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., por la suma de \$628.161,00”* y concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por la Dirección General de Programación y Administración Contable, por el área técnica interviniente y por la Dirección General de Compras y Contrataciones, habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado oportunamente presentada por la firma Cúspide Computación S.R.L.”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por la Dirección de Editorial Jusbaire y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Cúspide Computación S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 190240246759 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., por un monto total de pesos seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y uno (\$628.161,00), constituida como garantía de anticipo financiero en el marco de la Contratación Directa por exclusividad N° 35/2018 (Orden de Compra N° 1244).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Cúspide Computación S.R.L. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 190240246759 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., por un monto total de pesos seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y uno (\$628.161,00), constituida como garantía de anticipo financiero en el marco de la Contratación Directa por exclusividad N° 35/2018 (Orden de Compra N° 1244).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Editorial Jusbaire. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

**RES. SAGyP N° 86/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

